

pras al exterior total o parcialmente a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.-La Dirección General de Comercio Exterior podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10920 ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Trey, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y diversas materias y la exportación de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trey, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y diversas materias y la exportación de tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesta por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trey, Sociedad Anónima», con domicilio en San Leonardo, 6, 28015 Madrid, y número de identificación fiscal A-28/330462.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas, de poliéster 100 por 100, discontinuas, de 117 tex, sencillos, en crudo o tintado, posición estadística 56.05.07.

2. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster 70 por 100, viscosa 30 por 100, de 125 tex, sencillo, en crudo o tintado, posición estadística 56.05.15.

3. Hilados de fibra textil sintética continua, de poliamida 6, sin texturar, sencillo, de 4,4 tex, sin torsión, posición estadística 51.01.15.

3.1 En crudo.

3.2 Tintado.

4. Hilados de fibra textil sintética continua, de poliéster 100 por 100, de 134 tex, texturado, sin torsión, sencillo, en crudo o tintado, posición estadística 51.01.30.

5. Poliol, posición estadística 39.01.99.1.

6. Metadiifenilendiisocianato (MDI), posición estadística 38.19.99.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de poliéster 70 por 100, viscosa 30 por 100, fabricados con hilos de varios colores, posición estadística 56.07.49.

II. Tejidos de 70 por 100 de poliamida, 30 por 100 de poliéster, recubiertos por uno de los lados con espuma de poliuretano, además de un forro de tela de punto de poliamida 100 por 100, posición estadística 59.08.61.

III. Tejidos de 100 por 100 de poliéster, recubierto por uno de los lados con espuma de poliuretano, además de un forro de tela de punto de poliamida 100 por 100, posición estadística 59.08.61.

IV. Rellenos de asientos y apoyacabezas de espuma de poliuretano, posición estadística 39.07.99.9.

V. Piezas insonorizantes de EPDM, posición estadística 40.14.98.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada metro cuadrado de los productos de exportación I, II y III se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades expresadas en kilogramos en el cuadro número 1.

Por cada unidad de pieza acabada de los productos IV y V se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios,

según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades expresadas en kilogramos en el cuadro número 2.

No existen subproductos y las mermas están incluidas ya en las cantidades señaladas.

CUADRO NUMERO 1

| Productos de exportación | Mercancías de importación | | | | | Mermas - Porcentajes |
|--------------------------|---------------------------|-------|-------|-------|-------|-------------------------|
| | 1 | 2 | 3-1 | 3-2 | 4 | |
| <i>Producto I</i> | | | | | | |
| Tipo: | | | | | | |
| OH22001013 | 0,027 | 0,420 | - | - | - | 10 |
| OH22001012 | 0,027 | 0,420 | - | - | - | 10 |
| OH22001016 | 0,420 | 0,027 | - | - | - | 10 |
| OH22001017 | 0,420 | 0,027 | - | - | - | 10 |
| OH22001015 | 0,014 | 0,433 | - | - | - | 10 |
| OH22001014 | 0,014 | 0,433 | - | - | - | 10 |
| <i>Producto II</i> | | | | | | |
| Tipo: | | | | | | |
| 051112390FCD | - | - | 0,074 | 0,033 | - | 11 |
| 051112390FLD | - | - | 0,074 | 0,033 | - | 11 |
| 051112390FYC | - | - | 0,074 | 0,033 | - | 11 |
| <i>Producto III</i> | | | | | | |
| Tipo: | | | | | | |
| TM 132400 | - | - | - | - | 0,392 | 12 |
| TM 132800 | - | - | - | - | 0,392 | 12 |
| TM 132900 | - | - | - | - | 0,392 | 12 |
| TM 130900 | - | - | - | - | 0,392 | 12 |
| TM 132100 | - | - | - | - | 0,392 | 12 |
| TM 132401 | - | - | - | - | 0,392 | 12 |
| TM 132801 | - | - | - | - | 0,392 | 12 |

CUADRO NUMERO 2

| Productos de importación | Mercancías de importación | | Mermas - Porcentaje |
|--------------------------|---------------------------|-------|------------------------|
| | 5 | 6 | |
| <i>Producto IV</i> | | | |
| Tipo: | | | |
| 7700677987 | 0,203 | 0,049 | 11 |
| 7700677988 | 0,225 | 0,055 | 11 |
| 7700693022 | 0,158 | 0,038 | 11 |
| 7700763583 | 0,158 | 0,038 | 11 |
| XO-57566890 | 0,136 | 0,033 | 11 |
| XO-39451270 | 0,227 | 0,055 | 11 |
| 9253224780 | 0,177 | 0,043 | 11 |
| 9750287980 | 0,200 | 0,048 | 11 |
| 75517440 | 0,186 | 0,045 | 11 |
| 059108301 | 0,664 | 0,160 | 11 |
| XO-39502300 | 0,992 | 0,240 | 11 |
| XO-39531720 | 0,967 | 0,234 | 11 |
| XO-39451320 | 0,998 | 0,242 | 11 |
| WO-191881375 | 0,980 | 0,237 | 11 |
| XO-39524930 | 2,542 | 0,615 | 11 |
| 9750610780 | 0,322 | 0,078 | 11 |
| 9556560680 | 0,322 | 0,078 | 11 |
| <i>Producto V</i> | | | |
| Tipo: | | | |
| 7700694391 | 0,238 | 0,070 | 11 |
| 7700694392 | 0,238 | 0,070 | 11 |
| 7700684666 | 0,969 | 0,285 | 11 |
| 7700694394 | 1,122 | 0,330 | 11 |
| 7700754400 | 0,952 | 0,280 | 11 |
| 7700753128 | 1,097 | 0,322 | 11 |
| 7700766579 | 1,734 | 0,510 | 11 |
| 9251779380 | 0,391 | 0,115 | 11 |
| 9560123780 | 0,204 | 0,008 | 11 |
| 9559150480 | 0,230 | 0,068 | 11 |
| 9253048780 | 0,875 | 0,258 | 11 |
| 9253048880 | 0,612 | 0,180 | 11 |

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10921 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Destilerías M. G., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de combinados «gin-tonic» y «gin-lemon».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías M. G., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de combinados «gin-tonic» y «gin-lemon».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías M. G., Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Tarragona, sin número, Vilanova i la Geltrú (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08359093.

Segundo.-La mercancía de importación será:

- Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Combinado «gin-tonic», con un contenido de azúcar de 61 gramos/litro, P. E. 22.09.99.9.
- II. Combinado «gin-lemon», con un contenido de azúcar de 87 gramos/litro, P. E. 22.09.99.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en las bebidas que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga